

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N.º 540013105002-2009-00004
EJECUTANTE: MARIA JOSEFA TORRES
EJECUTADO: BAVARIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en providencia del 28 de septiembre del 2023 se ordena aprobar el crédito determinado por el despacho, así mismo ordena terminación por pago total. (numeral 40). El 3 de octubre del 2023 el apoderado de la parte demandante aporta recurso de apelación dentro del término. (numeral 41). Informar al despacho que el numeral 6 de la parte resolutive ordena por secretaria dar cumplimiento al numeral 5 de la orden de seguir adelante. Pasa con (00-41 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 25 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, adviértase que se encuentra pendiente por acceder o no al conceder el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo.

Para los efectos pertinentes téngase el escrito visto en el archivo 41 interpuesto en término y atendiendo a lo establecido en el art. 65 del C.P.T. y S.S. es procedente el mismo.

Por tanto, , se ordenará conceder el recurso de APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO según el art. 108 del C.P.T.Y S.S.

Asi mismo aclarar en atención al art. 286 del C.G.P. **i)** la diferencia a favor de la ejecutada corresponde a la suma \$ 1.861.305.079 y **ii)** como quiera que se ordenó la terminación del proceso, no hay lugar a librar oficio de reducción o levantamiento de medidas, como se expuso en el numeral 7 de la providencia del 28 de septiembre del 2023.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N.º 540013105002-2009-00004
EJECUTANTE: MARIA JOSEFA TORRES
EJECUTADO: BAVARIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO** según el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Por secretaria remitir las diligencias a la Honorable Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

2. **TENER** como diferencia a favor de la ejecutada corresponde a la suma \$ 1.861.305.079.
3. **ADVERTIR** que como quiera que se ordenó la terminación del proceso, no hay lugar a librar oficio de reducción o levantamiento de medidas, como se expuso en el numeral 7 de la providencia del 28 de septiembre del 2023.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **POR SECRETARIA** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41635f01c1196879c343f5bc2001fe4253e6c4ef3b492403ce4fc52892cda78c**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2012-00238
EJECUTANTE: MARÍA EUGENIA BENITEZ SANTOS
EJECUTADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que providencia del 2 de octubre del 2023 se ordenó poner en conocimiento solicitud de terminación presentada por positiva al tenor del art. 461 del C.G.P. El termino venció en silencio. El 10 de octubre del 2023 el Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS solicita la entrega del depósito judicial. Pasa con un total de 60 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 59. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023

Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del extremo ejecutado solicita terminación por pago total atendiendo al art. 461 del C.G.P., petición sobre la cual se ordenó correr traslado el 2 de octubre del 2023 y según se advierte el término venció en silencio; no obstante el apoderado del extremo activo solicita la entrega del depósito 451010000994171 por el valor de \$ 2.165.370,00 consignado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Subsiguientemente, se observa que, es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para verificar el contenido de la norma – “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.", en consecuencia, desde ya adviértase que ordenara la terminación del proceso por pago total, por los siguientes hechos facticos,

- El 11 de noviembre del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución, por exclusivamente, la orden de pago, dispuesta en el numeral 2 del auto de fecha 1 de febrero del año 2021, en lo que tiene que ver, en la cancelación de las costas señaladas, en el proceso ordinario, en la suma de \$1.211.050 pesos, junto con los intereses legales del 6% anual, según con lo contemplado, en el artículo 1617 del Código Civil, y de conformidad, con el artículo 443 del Código General del Proceso. (numeral 38)
- El 6 de junio del 2023 en segunda instancia se ordenó: "PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 11 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a ARL POSITIVA. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$200.000." (numeral 50)
- En providencia del 28 de julio del 2023 se ordenó obedecer y cumplir aprobándose las costas del asunto. (numeral 54)
- No obra liquidación de crédito presentado por las partes.
- Obra solicitud de terminación total aportando liquidación de crédito con la respectiva consignación de los dineros a cancelar.
- Concretamente sobre la liquidación de crédito, se tiene como conceptos a liquidar:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Costas señaladas en el proceso ordinario:	(\$1.211.050)
Intereses moratorios 6% anual, desde el 18/12/2019 (fecha de auto de aprobación de costas): ¹	\$ 254.320)
Costas proceso ejecutivo primera instancia:	\$ 500.000
Costas proceso ejecutivo segunda instancia	200.000
TOTAL	(\$2.165.370

En consecuencia, se aprobará la liquidación expuesta, y se ordenara la terminación por pago total, levantando las medidas cautelares, así como se ordenará la entrega del depósito judicial 451010000994171 por el valor de \$ 2.165.370,00 consignado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS quien cuenta con facultad para recibir (folio 5 – 43 del archivo 00). De igual forma se ordena la entrega 451010000885805 por el valor de \$ 200.000.000 a favor de POSITIVA CON ABONO A CUENTA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO**, según lo visto en la parte motiva.

¹Folio 561 del archivo 00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL**, según lo visto en la parte motiva.
3. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el numeral 3 del auto que libro mandamiento del 1 de febrero del 2021.
4. **ENTREGAR** el depósito judicial 451010000994171 por el valor de \$ 2.165.370,00 consignado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al Dr. **EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS** quien cuenta con facultad para recibir (folio 5-43 del archivo 00).
5. **ENTREGAR** el depósito judicial **451010000885805** por el valor de \$ 200.000.000 a favor de POSITIVA CON ABONO A CUENTA.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ae85e1ac6ef49251bcc3a5b00780a4fbc3b912abcab650102b1f2455359b**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, en auto que antecede el 25 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares (archivo 33). Obran respuestas de BBVA (archivo 37), Banco Caja Social (archivo 38), Bancolombia (archivo 39), Bancoltau (archivo 40), Banco Davivienda (archivo 41). En archivo 42 el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso en forma voluntaria y de común acuerdo. En archivo 43 obra respuesta del Banco Popular, y en archivo 48 por parte de la demandada se aporta certificado de depósitos. Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia dos títulos judiciales. Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2032

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tiene que, el apoderado de la parte ejecutante en archivo 42 solicita la terminación del proceso en forma voluntaria y de común acuerdo con parte ejecutada por los valores señalados y el levantamiento de medidas cautelares.

Subsiguientemente, se observa que, es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al ejecutante o su apoderado si cuenta con la facultad de recibir, por lo anterior se tiene que el Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ como apoderado de la parte ejecutante, se encuentra legitimado para presentar la terminación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para decidir también se debe tenerse en cuenta que, conforme a la certificación del banco Agrario, obra la existencia de título judicial No. 451011006293 por el valor de \$ 7.968.086,00 consignados por la parte ejecutada, el cual será ordenado entregar el Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ.

Asi mismo se ordenará la entrega del depósito judicial 451010001005627 por valor de \$ 11.952.129,00 consignado como cumplimiento de la medida cautelar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 8000378008.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas dadas por las entidades: BBVA (archivo 37), Banco Caja Social (archivo 38), Bancolombia (archivo 39), Bancoltau (archivo 40), Banco Davivienda (archivo 41) y Banco Popular (archivo 43).

2. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el numeral 5 del auto del 25 de septiembre del 2023 que libro mandamiento de pago.

4. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451011006293 por el valor de \$ 7.968.086,00 al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ identificado con cedula

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de ciudadanía No. 13.269.087, quien cuenta con facultad para recibir según el folio 7 del archivo 00.

5. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001005627 por valor de \$ 11.952.129,00 consignado como cumplimiento de la medida cautelar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Nit. No. 8000378008
6. **ORDENAR** el archivo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0062a5c6b68b5a69a8b404474b0e8683d3960514516fa50a99ce05e2ba59b9d**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO Nº 2019-00012
DEMANDANTE: ALBA MARIA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, el Dr. MAURIO AURELIO DURAN LEAL solicita entrega de depósitos por concepto de costas. Pasa con cincuenta y cinco archivos relacionados (00-55). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone Negar la entrega de los depósitos judiciales al Dr. DURAN LEAL, por cuanto, en el reconocimiento de personería en el proceso se efectuó en diligencia del 12 de octubre del 2021, según solicitud aportada al expediente y vista en el archivo 06, aceptándose la misma para los efectos conferidos en dicha misiva.

Asi pues, visto el contenido del folio se observa que la facultad otorgada por la firma SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. en el proceso fue para representación de la causa en el desarrollo de diligencia citada para la fecha anteriormente mencionada.

En consecuencia, a la fecha el Dr. Duran Leal no cuenta con la facultad de recibir.

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE.

1. **NO ACCEDER** a la petición presentada por Dr. DURAN LEAL de conformidad con lo visto en la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. -

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ec94f9b3eb1b27e8cb3392d5e551de4ac5f16feb3b168a1095d367e97e54b**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la apoderada de la parte ejecutante aporta liquidación de crédito (archivo 35). Solicitud de medidas cautelares (archivo 36). La apoderada ejecutante solicita la suspensión del proceso (archivo 37). Pasa carpeta con un total de treinta y ocho (38) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se tiene que, la Dra. Marjhuri Patricia Vargas como apoderada del ejecutante, solicita la suspensión del proceso, no obstante, la misma no procede, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P, toda vez que el proceso tiene orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante vista en el archivo 35 del expediente digitalizado, por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitado por la apoderada ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. **REQUERIR** a la apoderada ejecutante para que informe si se mantiene en la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo visto en el archivo 36 del expediente digitalizado.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911d88cec15866d1cdd608a56dd62b8d44ba2b9670a759a1f4edc7ceb542dd3**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2020-00352- 00
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO PÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MELETIOS DOUKAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el 17 de octubre del 2023 se aprobó conciliación en el asunto. El 23 de octubre del 2023 el apoderado de la parte pasiva informa el cumplimiento de la conciliación. Pasa carpeta con un total de 47 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 47. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandada, esto es el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo visto en el archivo 47 del expediente digitalizado.
- 2. ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO.**
- 3. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 4. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d61ed9e03f92463faebcbbba10e01187dd7ac388a224ef498644d0a03559730**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 03 de agosto del 2023, CONFIRMA la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, CON CONDENA EN COSTAS de primera y segunda instancia judicial, por consecuente se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada, tal como se evidenciará a continuación.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 14 de marzo del 2023 "4. CONDENAR en costas a los demandados, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV en contra de cada uno de los demandados y en favor del demandante".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante SANDRA PATRICIA PEREZ MORA	\$1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a favor del demandante SANDRA PATRICIA PEREZ MORA	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 03 de agosto del 2023 "SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de la demandada."	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Fijando como agencias a LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante LUZ YAGNET CORTEZ MEJÍA	\$250.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.570.000

Pasa con una carpeta con un total 2 carpetas la cuales se distribuyen en; carpeta 01 Primera Instancia con un total de 31 archivos consecutivos del 01 al 31, y carpeta 02 Segunda Instancia con un total de 15 archivos consecutivos del 00 al 14. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03 de agosto del 2023, ordeno: *"PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. Tercero: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 365 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO LO ANTERIOR ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL ASUNTO Y PROCÉDASE CON ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcbf4345ccda858f7b8c50c261bf88ce24ad9c5878ad36efc90179e09158447**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se dio cumplimiento a la orden impartida y se remitió solicitud a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 22), quienes dieron respuesta (archivo 23). Suramericana dio respuesta a la demanda (archivo 24) y los memoriales de la parte demandante (archivo 25 y 26). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 26. San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante respuesta de fecha 18 de septiembre de 2023 (archivo 23) solicita documental para poder llevar a cabo el trámite de calificación, así como el soporte de pago de los honorarios ante en Banco Av-Villas, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, con el fin que proceda a seguir las instrucciones que se indican en el mismo y remita todos los documentos que se piden y realice la cancelación de los honorarios.

Ahora, se solicita por la señora apoderada de la parte demandante se allegue a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de Santander, la documental que se adjunta, pues al parecer ya fue calificado el actor el pasado 18 de octubre del corriente año, por tanto requiere que sean tenidas en cuenta, siendo procedente se dispone que por Secretaría se remita dicha documental de manera inmediata a esa entidad, con el fin de que sea tenida en cuenta para la calificación que se está tramitando.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El Despacho se abstendrá de darle trámite a la contestación de demanda que ha presentado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 24), toda vez que mediante auto del 24 de febrero de 2023 (archivo 16), se dispuso continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación, en razón a que no obstante fueron notificados (archivo 15) y vencidos los términos de ley no contestaron la vinculación que le hizo la demandada principal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER en archivo 23 del expediente digital.

2.- Por Secretaría del Juzgado remítase la documental que fue allegada por la apoderada de la parte demandante (archivo 26) a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

3.- Abstenerse de darle trámite a la contestación de demanda que fue allegada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 24), por lo dicho en las motivaciones.

ORDINARIO N° 2021-00248
DEMANDANTE: GERMÁN SÁNCHEZ BOADA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SA
VINCULADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA-ARL SURA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378056e45ac647e6ee985854565f80b7f64f84e9c64e52d999465d06fa8db868**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 18 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó debido al estudio fallos constitucionales, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L y de la S. S en lo pertinente, para el día 31 DE ENERO DEL 2024 a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a18539353028cbb4f6637b5a6da61311d6c232c47dc0096f095989814b4be8**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00395-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO PARADA PRIETO

DEMANDADOS: ENTIDADES PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A Y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 20 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido al estudio fallos constitucionales, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L y de la S. S en lo pertinente, para el día 2 de febrero del 2024 a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1eb0170a0ac156aef4c0ce8b68cf391e7a7d77dea830d9154685570d2af000**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00468
DEMANDANTE: JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 17 de octubre del 2023 se ordena la entrega del depósito judicial a **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001005864 por el valor de \$2.320.000 pesos, consignado por PORVENIR - al señor JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA. – 1345200. El 23 de octubre del 2023 el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.268.554, apoderado de la parte actora solicita que se corrija la autorización de la entrega del depósito judicial y no sea ordenada para el actor sino para él, con fundamento en el contrato de prestación de servicios de las partes. (numeral 42). Pasa con un total de 42 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 42. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone, **NEGAR** la petición de corrección presentada por el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.268.554, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior por cuanto al tenor del art 286 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y. S.S la providencia del 17 de octubre del 2023 no es susceptible de corregir en tanto que la orden se emitió de conformidad con lo solicitado y visto en el archivo 38 por parte del señor JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA, quien es el actor en el proceso y quien dispone de la facultad para disponer del derecho y que en todo caso el profesional en derecho cuenta con acciones legales correspondientes de ser el caso para cumplimiento del contrato profesional suscrito entre los extremos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE.

ORDINARIO N° 2021-00468
DEMANDANTE: JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

1. **NO ACCEDER** a la petición presentada por Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. -

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff2c1291d91396e3e35404dbf5000d321ba4141e5b0cc505c05cfc161c4ef6**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-21). La demandada Porvenir SA no subsanó las anomalías anotadas a la contestación de la demanda mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, al tenerse que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no subsanó la contestación de la demanda, conforme lo expuesto en proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esto deriva necesariamente en que deba tenerse por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo motivado.
- 2.- Señalar el día 11 de abril del 2024 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.
- 3.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviár el enlace de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc60157c9924f75cf44ccac39ca6c805cca456d144fe2001c9d68bd9643493**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2022-00031- 00
DEMANDANTE: BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA
DEMANDADO: COLFONDOS SA Y COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el 10 de octubre del 2023 se ordenó ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra facultada para desistir, en contra de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con fundamento en el art. 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y de la SS. El 10 de octubre del 2023 la apoderada judicial de COLPENSIONES aporta renuncia. El 23 de octubre el Dr. JOSE DAVID HERDIA ACEVEDO, aporta sustitución. Pasa carpeta con un total de 32 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
3. **RECONOCER** personería para actuar a JOSE DAVID MORALES VILLA, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2022-00031- 00
DEMANDANTE: BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA
DEMANDADO: COLFONDOS SA Y COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá

4. **ACEPTAR** la sustitución de JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.863.461 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.688 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de COLPENSIONES,
5. **DECLARAR** ejecutoriado el auto del 10 de octubre del 2023, por tanto, se ORDENA el ARCHIVO del asunto.
6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93fcd41ed2e34b408700ea0ae32bb8b36072492b90ff42d65f1732316c1265c**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00038-00

DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON

DEMANDADOS: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 23 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó debido al estudio fallos constitucionales y realización de fallo ordinario previo, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de sesenta y cuatro (64) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 64. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L y de la S. S en lo pertinente, para el día **2 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb09e3fd7fe9f3416cbc6243b22cd239ab68f212cd802f88d553b749667419e**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 03 de agosto del 2023, CONFIRMA la sentencia de fecha 14 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, MODIFICANDO el numeral primero en el sentido de declarar la ineficacia en lugar de la inexistencia, por ser el fundamento de las pretensiones, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. CON CONDENA EN COSTAS de primera y segunda instancia judicial, por consecuente se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada, tal como se evidenciará a continuación.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 14 de marzo del 2023 "5. CONDENAR en costas a las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho en favor de la demandante la suma de 1SMMLV a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la demandante".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante LUZ YAGNET CORTEZ MEJÍA	\$1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a favor del demandante LUZ YAGNET CORTEZ MEJÍA	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 03 de agosto del 2023 "SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de la demandada."	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Fijando como agencias a LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante LUZ YAGNET CORTEZ MEJÍA	\$250.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.570.000

Pasa con una carpeta con un total 2 carpetas la cuales se distribuyen en; carpeta 01 Primera Instancia con un total de 23 archivos consecutivos del 01 al 23, y carpeta 02 Segunda Instancia con un total de 12 archivos consecutivos del 00 al 11. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03 de agosto del 2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, MODIFICANDO el numeral primero en el sentido de declarar la ineficacia en lugar de la inexistencia, por ser el fundamento de las pretensiones, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$250.000 a cargo de la demandada"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 365 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO LO ANTERIOR ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL ASUNTO Y PROCÉDASE CON ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37111ce3e5446ebb8291734abfea23bdf1e681d628a8c373a65d5a0cca1375**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el DR GIOVANNI PARADA DUQUE solicita librar mandamiento de pago por concepto de costas y librar orden por obligación de hacer- numeral 38- Obra consulta depósitos judiciales por cuenta Porvenir. (numeral 39). Obra reiteración del 23 de octubre del 2023. Pasa con un total de 41 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 40. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

1. Sentencia de primera instancia emitida el 31 de enero del 2023 (archivo 33- carpeta de primera instancia).
2. Sentencia emitida el 30 de mayo del 2023 emitida por la sala de decisión laboral del tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta. (archivo 09- carpeta segunda instancia).
3. Auto del 27 de septiembre de 2023, auto que ordena obedecer y cumplir y aprobar costas (archivo 37 de la carpeta de primera instancia).

Así las cosas, se determina que el anterior pronunciamiento, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305, 422 Y 433 del Código General del Proceso aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

No obstante, adviértase que la orden dada a COLPENSIONES para que una vez Porvenir S.A, de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, no se librarán, en tanto, que dicha obligación depende del cumplimiento de la orden emitida a PORVENIR S.A., es decir, a la fecha no exigible.

Respecto a la notificación, de la parte ejecutada, esto es COLPENSIONES y PORVENIR S.A, se ordenará por estado, debido a que el auto que ordena obedecer y cumplir con aprobación de costas fue emanado el 27-09-2023, publicado en estado del 28-09- 2023, y la solicitud de librar orden de pago fue el 10-10-2023, es decir, no superar el término de 30 días advertido en el art. 306 del C.G.P. De igual forma se ordenará notificar por secretaría a MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA.

Finalmente se ordenará la entrega del depósito judicial **451010001005865** deposito consignado \$ 1.560.000 consignado por PORVENIR al togado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR** es 800.144.331-3, por las obligaciones de hacer, en tal sentido, se ordena a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a devolver al sistema todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieran causado, en virtud del regreso automático al régimen de prima media con prestación definida. Asimismo, se les condenara asumir de su propio patrimonio los deterioros sufridos por el bien administrado, en caso de que se hubieren causado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, por los gastos de los Administración y demás

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conceptos establecidos en el Art. 20 y 60 de la Ley 100 de 1993 en que hubiere incurrido.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ** y en contra de **COLPENSIONES** para que en el término de 5 días pague la suma de **\$1.560.000** por concepto de costas procesal de primera instancia.
3. **ABSTENERSE** de librar orden de hacer respecto de la obligación que se emitió a **COLPENSIONES** de aceptar el traslado, según lo advertido en la parte motiva.
4. **POR COSTAS** del presente proceso se decidirá en el momento procesal.
5. **NOTIFICAR** por **ESTADO** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR**.
6. Por secretaría, **NOTIFIQUESE** este proveído a **MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA**. Córrasele traslado por el término de 10 días, Efectúese el traslado correspondiente de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2023.
7. **ENTREGAR** el depósito judicial **451010001005865** deposito consignado \$ 1.560.000 consignado por **PORVENIR** al Dr. **JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No.68.442 del C. S. de la J.(folio 4)
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39365c6bd0cf5f645597e247c9ea23be93c83c3de763eafde59f8caf53e6111a**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 03 de agosto del 2023, **CONFIRMAR** la sentencia adiada el 15 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 16 de junio del 2023, CON CONDENA EN COSTAS de primera y segunda instancia judicial, por consecuente se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada, tal como se evidenciará a continuación.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 16 de junio del 2023 “CUARTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de un SMLMV a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Protección S.A y en favor del demandante”.	
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante LUIS ALBERTO CASTILLA ALVAREZ	\$1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a favor del demandante LUIS ALBERTO CASTILLA ALVAREZ	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 03 de agosto del 2023 “SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de la demandada.”	
Fijando como agencias a LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES a favor del demandante LUIS ALBERTO CASTILLA ALVAREZ	\$250.000

ORDINARIO N° 2022-00191
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTILLA ÁLVAREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.570.000

Pasa con una carpeta con un total 2 carpetas la cuales se distribuyen en; carpeta 01 Primera Instancia con un total de 27 archivos consecutivos del 01 al 27, y carpeta 02 Segunda Instancia con un total de 13 archivos consecutivos del 00 al 12. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03 de agosto del 2023, ordeno: “*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 15 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. 13 SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de la demandada. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.*”

ORDINARIO N° 2022-00191
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTILLA ÁLVAREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 365 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO LO ANTERIOR ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL ASUNTO Y PROCÉDASE CON ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008485513925de71c799c95b97f973554f5a4e47b2c65bbd6625bbcb40a0359f

Documento generado en 24/10/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2022-000223- 00
Demandante JEISSON STIVEN VEGA VERA
Demandados TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el 3 de octubre del 2023 se aprobó conciliación en el asunto. El 23 de octubre del 2023 el apoderado de la parte actora informa el cumplimiento de la conciliación. Pasa carpeta con un total de 26 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo visto en el archivo 26 del expediente digitalizado, a través del cual informa:

"señor juez me permito poner de conocimiento que el día 20 de octubre del año 2023 fue recepción nado en la cuenta bancaria de este mandatario judicial el valor descrito en el acuerdo de conciliación quedando de esta manera a paz y salvo con el acuerdo conciliatorio celebrado ante esta unidad judicial."

2. **ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO.**
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2022-000223- 00
Demandante JEISSON STIVEN VEGA VERA
Demandados TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93eb427c6c19f48bafc6f68c4f12444bcfe217d7228c7308da3a7820439ab7**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00431-00

DEMANDANTE: ANGIE VANGRIEKEN JUSAYU

DEMANDADOS: CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, CONSTRUCTORA MATTICCES P&B LTDA, SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA- SICOL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 18 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que el apoderado de la parte demandada CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, el Dr. José Alberto Riviera Hernández solicita el aplazamiento de la diligencia según se evidencia en el archivo 26 del expediente digitalizado. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y atendiendo al art. 77 del C.P.T. y S.S., dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **22 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10: 30 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00431-00

DEMANDANTE: ANGIE VANGRIEKEN JUSAYU

DEMANDADOS: CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, CONSTRUCTORA MATTICCES P&B LTDA,
SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA- SICOL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f4ef87a3534bec736989635dbe7dfa1a6fcc08b4ee2dec2402902bd8cf6ee**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 88256714 OMAR ALEXIS RAMIREZ (Q.E.P. D) asignada por reparto el 14 de junio del 2023. En auto del 17 de octubre del 2023 se requirió a la parte interesada para aportar dirección física o electrónica del empleador. Una vez aportada la información la interesada informó dos correos electrónicos, - Utesquemasproteccion2020@gmail.com - uy.ep2020.rrhh.zona4@gmail.com los cuales una vez remitidos fueron rechazados por el dominio. (numerales 17 y 21). En tal sentido requerida por secretaria la señora Ochoa informa que no tiene conocimiento de la dirección física, que sólo sabe que funciona en Barranquilla y adjuntando un periódico con un aviso de emplazamiento que refleja la siguiente dirección calle 54 No. 29 – 32 de la ciudad de Bucaramanga. (numeral 20) Sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de octubre del 2023

Atendiendo el informe secretarial y visto la carpeta digital de la presente petición infórmesele a la señora SANDRA OCHOA que es imperioso, que el empleador informe el cumplimiento de lo contemplado en el art. 212 del C.S.T ¹, por cuanto, es una condición legal que el despacho no puede suplir o modificar.

¹ "1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

**DEPÓSITO JUDICIAL
CONSIGNANTE
TRABAJADOR**

**N° 451010000847085 POR 1.326.907
UNION TEMPORAL NIT. 901261255
OMAR ALEXIS RAMIREZ ALBARRACIN - 88.256.714 (Q.E.P.D)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas dentro de los archivos aportados se evidencia una nueva dirección del empleador, por tanto, se ordenará por secretaria remitirse oficio ya diligenciado a esa ubicación a través de la franquicia de 4/72.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**
RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la entrega del depósito judicial 451010000847085 POR 1.326.907, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **DILIGENCIAR** el oficio 1034 del 18 de octubre del 2023 dirigido a UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 2020, a calle 54 No. 29 – 32 de la ciudad de Bucaramanga y adjuntando también copia de este auto.
3. **ABSTENER** de entrega el depósito judicial consignado por cuenta de este radicado, hasta tanto, el empleador informe al despacho de forma concreta el beneficiario del depósito judicial N° 451010000847085 POR 1.326.907., y aportando las evidencias señaladas en el art. art 212 del C.S.T

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa9b10b32bb90833f32c8c69810bba9dd25cd423fc4d3bec4ed0003536aeb4**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>